

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2022.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 709/

Referencia: **Radicación N° 760013103018-2022-00240-00**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **NELSY ELENA CORRALES LOAIZA**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90, 384 y 385 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., para tramitar la acción verbal de Restitución de bien inmueble, en contra de NELSY ELENA CORRALES LOAIZA.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 y 384 numeral 4 del C.G.P. , advirtiendo que no podrá ser oída en juicio hasta no estar al día con los cánones adeudados

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y bajo la normatividad dictada dentro de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, identificado con C.C. N° 1.144.198.898 y T.P. No. 374.650 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a los siguientes estudiantes de Derecho, de conformidad a los certificados aportados: JENNY RIVERA y WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA, identificados con las C.C. No. 42.138.905 y 1.111.790.476 respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza